



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de septiembre de 1978

Número 32

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 280

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, Decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a donar a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, una superficie de 500.00 M2., ubicada en la Zona de Donación de la III Sección de Lomas Verdes, localizada entre las calles de Paseo España, Paseo del Prado y Avenida Paseo de Lomas Verdes en esa Municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO.—La donación indicada se condiciona a que el inmueble objeto de la donación sea destinado a la construcción y funcionamiento de un Templo Religioso. Si se cambia de destino, revertirá al Patrimonio del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos comparezca a formalizar la donación de que se trata.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Lic. Roberto Ruiz Compean.**—Diputado Secretario, **C. Armando Becerril E.**—Diputado Secretario, **Dr. Ernesto Gómez Gómez.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de septiembre de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

Tomo CXXVI | Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de Sept. de 1978 | No. 32

SUMARIO:**SECCION CUARTA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****DECRETOS expedidos por la XLVI Legislatura del Estado:**

NUMERO 280.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan Méx., a donar a la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial, una superficie, ubicada en la zona de Donación de la III Sección de Lomas Verdes, entre las calles de Paseo España, Paseo del Prado y avenida Paseo de Lomas Verdes.

NUMERO 281.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan Méx., para dar en usufructo al Gobierno del Estado de México, una superficie localizada en el Area destinada a Escuelas del Fraccionamiento "Lomas Verdes".

NUMERO 282.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, Méx., para permutar varios inmuebles de su propiedad, por otros de particulares que resultan afectados en la realización de Obras Públicas.

NUMERO 283.—Se autoriza al Ayuntamiento de Toluca, Méx., para celebrar trato de arrendamiento con el Sr. Guillermo Fiaño García, respecto de nueve cajones del estacionamiento de propiedad Municipal, ubicado en la "Plaza Fray Andrés de Castro" de esta Ciudad.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 281

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, Decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., para dar en usufructo al Gobierno del Estado de México, una superficie de 645.84 M2., localizada en el área destinada a Escuelas del Fraccionamiento "Lomas Verdes" en ese Municipio.

ARTICULO SEGUNDO.—Las condiciones del usufructo serán las siguientes:

a).—El Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección Pública de esta Entidad Federativa, destinará el inmueble objeto del convenio de usufructo, a patio de juegos de la Escuela Primaria Oficial "Josue Mirlo".

b).—Se pactará por tiempo indefinido: y

c).—Las construcciones e instalaciones que se realicen, serán a cargo del usufructuario, al término del usufructo pasarán al patrimonio del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx.

ARTICULO TERCERO.—El inmueble indicado, será destinado al uso que se señala, si se cambia de destino se dará por extinguido el usufructo.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., para pactar las demás bases y condiciones que estime necesarias o convenientes, así como para que a través de sus representantes legalmente investidos, comparezca a formalizar el usufructo de que se trata.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Lic. Roberto Ruiz Compean**.—Diputado Secretario, **C. Armando Becerril E.**—Diputado Secretario, **Dr. Ernesto Gómez Gómez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de septiembre de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 282

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, Decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, Méx., para permutar varios inmuebles de su propiedad, por otros de particulares que resultan afectados en la realización de obras públicas en ese Municipio.

ARTICULO SEGUNDO.—La relación de las personas que permutarán con el Ayuntamiento, así como las superficies de los predios que darán en permuta, se contienen en el extracto de la solicitud correspondiente.

ARTICULO TERCERO.—El Ayuntamiento entregará a las personas que se indican en el Extracto respectivo, una superficie de terreno igual a la que reciba.

ARTICULO CUARTO.—Los inmuebles que obtenga el Ayuntamiento en esas permutas, serán destinados a obras públicas municipales.

ARTICULO QUINTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, Méx., para sentar las demás bases y modalidades a que se sujetarán los Contratos de Permuta a que se refiere este Decreto, así como, para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, formalice las operaciones de que se trata.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de esta Entidad Federativa.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Lic. Roberto Ruiz Compean**.—Diputado Secretario, **C. Armando Becerril E.**—Diputado Secretario, **Dr. Ernesto Gómez Gómez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de septiembre de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 283

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, Decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Méx., para celebrar contrato de arrendamiento con el señor **GUILLERMO FIAÑO GARCIA**, respecto de nueve cajones del estacionamiento de propiedad Municipal, ubicado en la "Plaza Fray Andrés de Castro", de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.—Las bases del contrato, serán las consignadas en el Extracto de solicitud respectiva.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al Ayuntamiento para fijar las demás modalidades y condiciones del contrato de arrendamiento, así como para que a través de sus Representantes legalmente investidos, suscriba el mismo.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Lic. Roberto Ruiz Compean**.—Diputado Secretario, **C. Armando Becerril E.**—Diputado Secretario, **Dr. Ernesto Gómez Gómez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de septiembre de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

NUMERO DEL OFICIO: PS—PEC—238/78

ASUNTO: SE NOTIFICA LIQUIDACION Y MANDAMIENTO DE EJECUCION.

Toluca, Méx., a 16 de Agosto de 1978.

A LOS CC. ING. ANTONIO MERCADO RUIZSANCHEZ, Y AURORA FERNANDEZ DE MERCADO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO JUAREZ PANTITLAN EN CD. NEZAHUALCOYOTL, MEX.

Con fundamento en el Artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 3 de abril de 1978, en el inmueble lugar donde se encuentra ubicada la Unidad Habitacional "JUAREZ PANTITLAN", en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 46.50 metros con el Sr. Ignacio Bernal; al Sur en aproximadamente 40.00 metros con el Sr. Carlos Lastiri; al Oriente en aproximadamente 122.00 metros con calle Porfirio Díaz y al Poniente en aproximadamente 122.00 metros con Ignacio Bernal, con una superficie aproximada de 5,634.00 metros cuadrados; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente dos manzanas y dos medias manzanas interceptadas por dos calles de Norte a Sur y una calle de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CF/625/78 de fecha 30 de mayo de 1978, la persona física o moral propietaria del Fraccionamiento denominado "JUAREZ PANTITLAN" no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional de que se trata, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional Popular caso "A".

4.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuan-

do se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

5.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional de Referencia no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M. N.), por metro cuadrado de vialidad, que comprende 1,690.00 metros cuadrados.

6.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional de que se trata, el pago, además de los Impuestos y los Derechos, los recargos y las sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION.

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 78,876.00

b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 10,140.00

c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 36,621.00

d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 30,438.00

e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 24,761.25

f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1973 a 1975. \$ 24,678.72

g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 a 1977, y artículo 2o. de la Ley de Ingresos del Estado para el año de 1978. \$165,157.53

h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México.

\$569,508.75

TOTAL: \$949,181.25

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. P.J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA Y/O ROSALINDA UBANDO CORIA para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del fraccionamiento "JUAREZ PANTITLAN", y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$949,181.25 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 25/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

3222.—12 y 14 sept.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Septiembre 7 de 1978

El Suscrito C. P.J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, designado Notificador Ejecutor en el Mandamiento contenido en el oficio que antecede a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, requiere a los CC. Ing. Antonio Mercado Ruiz Sanchez y Aurora Fernández de Mercado, Representante legal y/o propietario del Fraccionamiento JUAREZ PANTITLAN, que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, para que efectúe el pago de la cantidad de \$949,181.25 por concepto de Impuestos, Derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda dentro de los diez días siguientes al del presente, apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

A T E N T A M E N T E

EL NOTIFICADOR EJECUTOR.

C. P.J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA.—Rúbrica.

3221.—12 y 14 sept.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

NUMERO DEL OFICIO: PS—PEC—236/78

ASUNTO: SE NOTIFICA LIQUIDACION Y MANDAMIENTO DE EJECUCION.

Toluca, Méx., a 31 de Julio de 1978.

A LOS CC. NICANOR RODRIGUEZ SANCHEZ
ANTONIO ARGUINSONIS CASTILLO Y MIGUEL
FRAGOSO ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL Y/O
PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO
JUAREZ PANTITLAN EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO.

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 29 de marzo de 1978, en el inmueble lugar donde se encuentra ubicada la Unidad Habitacional JUAREZ PANTITLAN, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 135.00 metros con calle Juárez y Colonia los Volcanes; al Sur en aproximadamente 75.00 metros con la avenida Texcoco y Distrito Federal, 55.00 metros con calle y manzanas 35; al Oriente en aproximadamente 205.00 metros con calle 17 y manzana 35 y 730.00 metros con calle 18 y manzanas 29, 18 y 9 y al Poniente en aproximadamente 940.00 metros con lotes que complementan las medias manzanas 6, 15, 24 y 33 con una superficie aproximada de 105,950.00 metros cuadrados; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente nueve manzanas y tres medias manzanas interceptadas por tres calles de Norte a Sur y siete calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CF/625/78 de fecha 30 de mayo de 1978 la persona física o moral propietaria del Fraccionamiento denominado "JUAREZ PANTITLAN" no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional de que se trata, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente, tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional Popular Urbano caso "A".

4.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

5.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional de referencia no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado tija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M. N.), por metro cuadrado de vialidad, que comprende 31,785.00 metros cuadrados.

6.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y Derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional de que se trata, el pago además de los Impuestos y los Derechos, los recargos, y las sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION.

| | |
|---|-----------------|
| a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México. | 1'483,300.00 |
| b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de México. | 190,710.00 |
| c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de México. | 688,675.00 |
| d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado de México. | 741,650.00 |
| e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley de Hacienda del Estado de México. | 465,650.25 |
| f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1973 a 1975. | 464,098.05 |
| g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 a 1977, y artículo 2o. de la Ley de Ingresos del Estado para el año de 1978. | \$ 3'105,686.90 |

h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México.

\$10'709,955.50

TOTAL: \$17'849,926.00

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. P. J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA Y/O ROSALINDA UBANDO CORIA para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del fraccionamiento "JUAREZ PANTITLAN", y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$17'849,926.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

3224.—12 y 14 sept.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Septiembre 7 de 1978

El Suscrito C. P.J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA designado Notificador Ejecutor en el Mandamiento contenido en el oficio que antecede a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, requiere a los CC. Nicanor Rodríguez Sánchez, Antonio Arguinsonis Castillo y Miguel Fragoso Ortiz, Representantes Legales Y/O Propietarios del Fraccionamiento JUAREZ PANTITLAN, que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México, para que efectúe el pago de la cantidad de \$17'849,926.00 por concepto de impuestos, derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

A T E N T A M E N T E

EL NOTIFICADOR EJECUTOR.

C. P.J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA.—Rúbrica.

3223.—12 y 14 sept.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno.

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno.

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

OFICIALIA MAYOR

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

CALENDARIO OFICIAL DE DIAS FESTIVOS

EN LOS CUALES HAY SUSPENSION DE LABORES

1 9 7 8

| | |
|--------------------------|--|
| 20 de Enero | II Informe de Gobierno. |
| 2 de marzo | Erección del Estado de México. |
| 20 marzo al 1o. de abril | Ter. Período de Vacaciones |
| 1o. de mayo | Día del Trabajo. |
| 5 de mayo | Batalla de Puebla. |
| 1o. de septiembre | II Informe Presidencial |
| 16 de septiembre | Commemoración de la Independencia de México. |
| 12 de octubre | Descubrimiento de América. |
| 2 de noviembre | Día de Muertos. |
| 20 de noviembre | Aniversario de la Revolución Mexicana. |
| 19 al 30 de diciembre | 2o. Período de Vacaciones. |

Impreso en Industrias D.I.F. del Estado de México, situadas en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.